



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Jurisdicción Voluntaria Nombramiento Curador de menor de Edad
Demandante	Darly Jeannette Henao Ibarra
Radicado	05001 31 10 014 2022 00455 00
Interlocutorio	No. 748
Decisión	Admite

La señora **DARLY JEANNETTE HENAO IBARRA**, a través de apoderado judicial, presentó demanda de jurisdicción voluntaria, tendiente al nombramiento de un curador legítimo en favor del menor **M. L. H.**

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos legales para la admisión de la demanda, sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria, tendiente al nombramiento de un curador legítimo en favor del menor de edad **M.L.H.**, propuesta por la señora **DARLY JEANNETTE HENAO IBARRA**.

SEGUNDO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda del menor, tal como lo dispone el numeral 3° artículo 586 del Código General del Proceso. La publicación se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; dicho emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, según lo establecido en el



artículo 108 Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese del presente trámite a la señora representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, adscritos a este Despacho.

CUARTO: Se le reconoce personería legal y suficiente al abogado Diego Alfonso Romero Méndez, portador de la T.P. No. 164.607 del C. S. de la J., para actuar en representación de la demandante conforme poder a él proferido.

NOTIFÍQUESE

**PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ**

5

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09eee9074de2701daab6a76cd524b913c4b77346ea8ef5eab5bbbe3fda79dd5f

Documento generado en 08/08/2022 03:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>